



República de Panamá

*Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director*

Panamá, 11 de enero de 2012.
Resolución No. 201-372

LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS Del Ministerio de Economía y Finanzas

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada el 13 de octubre de 2011, la empresa **SERAFIN CABALLERO GARCIA (SOFT SOLUTION PANAMA)**, con RUC. 1-702-2100 DV 31, con dirección fiscal, Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Urbanización El Roblesal, Calle Principal, casa 234, a través de su Apoderada Especial solicitó ante la Dirección General de Ingresos, autorización para la venta distribución del programa (software) denominado **SISTEMA ADMINISTRATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES (SADOC)**.

Que la Empresa **SERAFIN CABALLERO GARCIA (SOFT SOLUTION PANAMA)**, a través de su Apoderado (a) especial, sustenta que:

“PRIMERO: El software **SISTEMAS ADMINISTRATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES (S.A.D.O.C.)** garantiza la inalterabilidad del contenido de la información procesada para la fiscalización y determinación de tributos.

SEGUNDO: El software **SISTEMA ADMINISTRATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES (S.A.D.O.C.)** cuenta con los equipos requeridos para su uso adecuado, debidamente especificados en el documento adjunto contentivo de la información del sistema de facturación.

TERCERO: **SOFT SOLUTION PANAMA** está consciente que los pagos que se realizarán por los servicios y ventas del sistema de facturación estarán sujetos a las retenciones y pagos exigidos por la ley fiscal panameña; y que en todo momento la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas podrá verificar el funcionamiento correcto del sistema.

CUARTO: **SOFT SOLUTION PANAMA**, se compromete a evitar que los programas sufran alteraciones que menoscaben los intereses fiscales”.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, autoriza al Director General de Ingresos, a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes.

Que el artículo 11 de la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, tal como fue modificado por la Ley 72 del 27 de septiembre de 2011; establece la obligación de expedir factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencias, ventas de bienes y prestación de servicios, por parte de personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, venta de bienes o la prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes.

También es obligatorio documentar las devoluciones, descuentos y en general, todo tipo de operaciones realizadas por la personas señaladas en el párrafo anterior.

Que el artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificado por la Ley 72 del 27 de septiembre de 2011, señala que la Dirección general de Ingresos podrá exigir al contribuyente que incluya en la factura o documento equivalente cualquier otro aspecto formal que permita el control, registro contabilización y fiscalización de las transacciones gravadas o exentas que se documenten.

Esta Dirección además podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, sus copias y otros documentos equivalentes, incluyendo sin limitación las normas referentes a los medios de emisión de las facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés fiscal.

...

Que el numeral tercero de la Resolución 201-7605 de 22 de septiembre de 2010, establece que todo contribuyente que pretenda utilizar dentro del territorio nacional un sistema computacional para emitir facturas o documentos equivalentes, deberán someter el sistema a una inspección y evaluación ante el Departamento de Sistemas de Facturación de la Dirección General de Ingresos.

Que el numeral quinto de la Resolución 201-7605 de 22 de septiembre de 2010, establece los criterios de evaluación para la seguridad lógica de los sistemas computacionales a ser autorizados por el Departamento de Sistemas de facturación de la Dirección General de Ingresos, de acuerdo a los avances tecnológicos al momento de la solicitud del contribuyente, y entre los cuales podrán considerarse tipo de usuario, nivel de usuario, comunicación de datos entre el usuario y la base de datos, se verificará que la numeración de las facturas dentro de la base de datos sea única y consecutiva.

Que una vez revisada la documentación correspondiente y realizada la inspección de los sistemas arriba descritos, por los Técnicos e Inspectores del Departamento de Sistemas de Facturación, inspección No. 170/11 del día 25 de noviembre de 2011, verificable a foja 19 del expediente original se ha encontrado que el modulo de facturación para puntos de venta , cuya autorización para la venta, distribución del programa (software) denominado sistema **“ADMINISTRATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES (SADOC)”**. Cumple con las disposiciones establecidas en el numeral quinto de la resolución 201-7605 de 22 de septiembre de 2010.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **SERAFIN CABALLERO GARCIA (SOFT SOLUTION PANAMA)**, con **RUC. 1-702-2100 DV 31**, con dirección fiscal, Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Urbanización El Roblesal, Calle Principal, casa 234, como Representante Legal, **SERAFIN CABALLERO GARCIA** varón, panameño, con cédula de identidad personal No. **1-702-2100**, para la distribución y venta del (software) **“ADMINISTRATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES (SADOC)”**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la responsabilidad del funcionamiento técnico del programa (software) es de la empresa **SERAFIN CABALLERO GARCIA (SOFT SOLUTION PANAMA)**, con **RUC. 1-702-2100 DV 31**; así como de quien ejerza en la actualidad o en el futuro como representante legal de la misma, en la distribución y venta del programa (software) **“ADMINISTRATIVO DE OPERACIONES COMERCIALES (SADOC)”**. Quedando sujetos a controles y fiscalización por parte de esta Dirección, que se reserva la suspensión de la presente autorización en caso de incumplimiento o fallas del mismo. Asimismo, el contribuyente se compromete a informar a la Dirección General de Ingresos cualquier cambio que se le realice a los sistemas aquí autorizados.

TERCERO: INFORMAR al contribuyente que contra esta resolución caben en la vía gubernativa los siguientes Recursos: a) Reconsideración b) Apelación. El Recurso de Reconsideración deberá ser sustentado ante la Dirección General de Ingresos dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. El Recurso de Apelación deberá ser sustentado ante el **Tribunal Administrativo Tributario**, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley No. 8 de 15 de marzo 2010. Ley No. 33 de 30 de junio de 2010. Artículos 1199, 1201, 1238, 1238-A, 1239 del Código Fiscal. Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993. Modificado por el Decreto 98 de 2010. Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010, Resolución 201-7605 de 22 de septiembre de 2010. Resolución No. 201-3235 del 30 de marzo de 2011. Ley No.72 del 27 de septiembre de 2011.

LICDO. LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos

Marquesa Rodríguez E.
Jefa del Departamento de Sistemas de Facturación.